



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE CENSURA AL SR.
ALFONSO BULNES IBÁÑEZ, GERENTE
GENERAL DE ADMINISTRADORA DE
FONDOS PARA LA VIVIENDA AFV
INTERCAJAS S.A.**

SANTIAGO, 08 FEB 2010

RES. EXENTA N° 124

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 226 de la Ley 18.045, 55 A de la Ley N° 19.281 y 28 del D.L. N° 3.538.

CONSIDERANDO:

1.- Que, este Organismo pudo constatar, en uso de sus facultades legales que, la Administradora de Fondos para la Vivienda AFV Intercajas S.A., en adelante la Administradora, no constituyó la garantía correspondiente al fondo denominado "Intercajas Habitacional", a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.190 y hasta el año 2009.

2.- Que, a requerimiento de este Servicio, mediante Oficio Ordinario N° 11.415 de 26 de mayo de 2009 reiterado a través de Oficio Ordinario N° 12.544 de 10 de junio de 2009, con fecha 25 de junio de 2009, la administradora adjuntó copia de la Boleta de Garantía constituida para el período 17 de junio de 2009 al 11 de enero de 2010.

3.- Que, de acuerdo a las normas del artículo 226 de la Ley N° 18.045 y el artículo 55 A de la Ley N° 19.281, se establece la obligación de las Administradoras de Fondos para la Vivienda de constituir una garantía por cada fondo, de manera tal que no sea inferior a U.F. 10.000 o al 1% del patrimonio promedio diario del fondo en cuestión, si este último resultare mayor.

4.- Que, la obligación impuesta a los fondos para la vivienda comenzó a regir a partir del día 5 de junio de 2007, fecha de publicación de la Ley N° 20.190, norma que exige a los fondos para la vivienda, cumplir con lo estipulado en el artículo 226 de la Ley N° 18.045.

5.- Que, este Servicio presentó cargos en contra de la Administradora de Fondos para la Vivienda AFV Intercajas S.A., mediante Oficio Reservado N° 373 de 7 agosto de 2009, toda vez que esa Administradora no constituyó la garantía exigida por la normativa ya citada, entre el 5 de junio de 2007 y el 16 de junio de 2009.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fóno: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

6.- Que, con fecha 14 de agosto de 2009, el gerente general de la Administradora presentó sus descargos, señalando que:

a) Producto de un error administrativo, no se constituyeron las garantías requeridas por el artículo 226 de la Ley N° 18.045, sin que existiera el ánimo de eludir el cumplimiento de la obligación legal en cuestión. Indica que, de hecho, una vez constatada la omisión, se adoptaron las medidas tendientes a subsanarlas.

b) Sin perjuicio de lo anterior, hace presente que en ningún momento los fondos administrados se han visto en riesgo a consecuencia de eventuales incumplimientos. En efecto, la AFV Intercajas es una empresa seria y solvente que cumple en forma oportuna con las obligaciones impuestas por la normativa legal vigente.

7.- Que, atendido el mérito de los argumentos expuestos en los descargos, conforme lo expresado en las letras a) y b) del numeral 6 de este Oficio, y al tenor de la normativa vigente, cabe concluir que la Administradora es siempre responsable de cumplir con las normas e instrucciones impartidas por esta Superintendencia -y no sólo a instancias del órgano fiscalizador-, debiendo a todo evento disponer de los medios adecuados para dar oportuno y cabal cumplimiento a los requerimientos a los que se encuentra sujeta.

8.- Que, en consideración a lo anterior, la Administradora de Fondos para la Vivienda, AFV Intercajas S.A. ha transgredido lo dispuesto en los artículos 226 de la Ley 18.045 y 55 A de la Ley N° 19.281, por no haber constituido la garantía exigida para el fondo "Intercajas Habitacional", entre el 5 de junio de 2007 y el 16 de junio de 2009 en conformidad a las normas citadas.

9.- Que, el inciso final del artículo 28 del D.L. N° 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, señala que las sanciones que dicho artículo contempla, podrán ser aplicadas a la sociedad, empresa, entidad, personas jurídicas o naturales, administradores o representantes, según lo determine la Superintendencia. En tal sentido, se ha estimado que es responsabilidad del Gerente General implementar y mantener las medidas adecuadas para que la administradora cumpla cabalmente las disposiciones legales y normativas que regulan sus actividades, y en razón de ello, le cabe reproche administrativo por las infracciones señaladas.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Sr. Alfonso Bulnes Ibáñez, Gerente General de Administradora de Fondos para la Vivienda AFV Intercajas S.A., la sanción de Censura, por la infracción al artículo 226 de la Ley N° 18.045 y al número I de la Norma de Carácter General N° 125, de 2001.

2.- Remítase al Gerente General de la entidad individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento, en los términos que prescribe el artículo 30 del D.L N° 3.538 de 1980.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

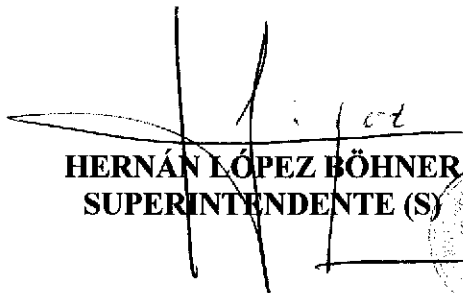



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- La presente Resolución deberá ser leída íntegramente en la próxima reunión de Directorio.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880 y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 46 del D.L. N° 3.538. El primero de ellos debe ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente, y el segundo debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE (S)



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl